

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2022, comparecen por una parte ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ámbito Personal y Territorial: El presente acuerdo salarial será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11 y es complementario del celebrado por las partes en fecha 25 de agosto de 2021, agregado como RE2021-34601211-APN-DTD#JGM, en el expediente EX-2020-59276940- APN-DGD#MT.-

3. Valor hora básica: Las partes, conforme la cláusula de revisión pactada en el acuerdo salarial de fecha 25 de agosto de 2021, punto 4, acuerdan en actualizar y establecer un nuevo valor de hora médica básica en dos tramos el primero a partir del 1 de febrero de 2022, que asciende a la suma de \$ 819,59 (Pesos ochocientos diecinueve con cincuenta y nueve centavos) y el segundo, a partir del 1 de marzo de 2022 que asciende a la suma de \$ 852,82 (Pesos ochocientos cincuenta y dos con ochenta y dos centavos). Sobre ese nuevo valor de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11.-

4. Las partes ratifican que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2021 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), conforme lo acordado en el acuerdo salarial de fecha 25 de agosto de 2021, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el plazo ya convenido, es decir el 31/07/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2022.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 3 del presente.

RE-2022-20692405-APN-DTD#JGM

5. Las partes se comprometen a reunirse en el curso del próximo mes de abril, a los efectos de analizar las variables económicas en relación a los salarios del personal comprendido en este convenio.-

6. Atento la fecha en que se ha celebrado el presente acuerdo y los feriados venideros, se acuerda que las empleadoras podrán optar por liquidar y abonar el incremento salarial que resulte en cada caso de la aplicación del nuevo valor de hora médica aquí establecido y su incidencia sobre los adicionales de convenio hasta el quince de marzo de 2022.-

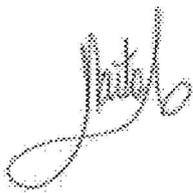
7. Se ratifica la plena vigencia de la contribución de solidaridad establecida en el acuerdo salarial del 25 de agosto de 2021 punto 9.-

8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras

9.- **Vigencia:** La vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de julio de 2022, sin perjuicio del compromiso pactado en el punto 5.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

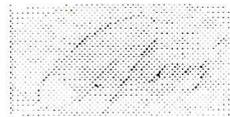
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-



Marta Rios



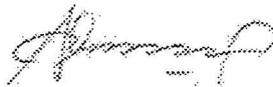
Antonio Di Nanno



Maria Silvia Monet



Héctor Garin



Alejandro Larcher



Jose Antonio Zabala

Convenio 619/11 ADECRA – AMAP - ESCALA SALARIAL
Acuerdo salarial complementario febrero 2022

	feb-22	mar-22
Valor de hora básica	\$ 819,59	\$ 852,82
Adicionales:		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 163,92	\$ 170,56
Por jornada continua.	\$ 81,96	\$ 85,28
Por atención en consultorios ext.	\$ 163,92	\$ 170,56
Por trab. sabados y domingos	\$ 163,92	\$ 170,56
Por jefatura de guardia	\$ 245,88	\$ 255,85
Por jefe de guardia de día	\$ 204,90	\$ 213,20
Por especialidad	\$ 81,96	\$ 85,28
Adicional planta	\$ 81,96	\$ 85,28
Por trabajo nocturno	\$ 163,92	\$ 170,56
JORNADA SEMANAL 24 HS	feb-22	mar-22
Sueldo básico	\$ 85.171,83	\$ 88.624,75
Adicionales:		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 17.034,37	\$ 17.724,95
Por jornada continua	\$ 8.517,18	\$ 8.862,47
Por atención en consultorios ext.	\$ 17.034,37	\$ 17.724,95
Por trab. sabados y domingos	\$ 17.034,37	\$ 17.724,95
Por jefatura de guardia	\$ 25.551,55	\$ 26.587,42
Por jefe de guardia de día	\$ 21.292,96	\$ 22.156,19
Por especialidad	\$ 8.517,18	\$ 8.862,47
Adicional planta	\$ 8.517,18	\$ 8.862,47
JORNADA SEMANAL 48 HORAS	feb-22	mar-22
Sueldo básico	\$ 170.343,67	\$ 177.249,49
Adicionales:		
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 34.068,73	\$ 35.449,90
Por jornada continua	\$ 17.034,37	\$ 17.724,95
Por atención en cons. ext.	\$ 34.068,73	\$ 35.449,90
Por trab. sabados y domingos	\$ 34.068,73	\$ 35.449,90
Por jefatura de guardia	\$ 51.103,10	\$ 53.174,85
Por jefe de guardia de día	\$ 42.585,92	\$ 44.312,37
Por especialidad	\$ 17.034,37	\$ 17.724,95
Adicional planta	\$ 17.034,37	\$ 17.724,95

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

RE-2022-20692702-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-1331-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Julio de 2023

Referencia: EX-2022-20589733-APN-DGD#MT

VISTO el EX-2022-20589733-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-20692405-APN-DGD#MT y página 1 del RE-2022-20692702-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su

consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce respectivamente en la página 1/2 del RE-2022-20692405-APN-DGD#MT y página 1 del RE-2022-20692702-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los documentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°619/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2023.07.11 16:19:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.11 16:20:03 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-80566190-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-20589733- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1331-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1/2 del RE-2022-20692405-APN-DGD#MT y página 1 del RE-2022-20692702-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1668/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.12 14:55:11 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.12 14:55:12 -03:00



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1331/2023

RESOL-2023-1331-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2023

VISTO el EX-2022-20589733-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-20692405-APN-DGD#MT y página 1 del RE-2022-20692702-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra respectivamente el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su

consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce respectivamente en la página 1/2 del RE-2022-20692405-APN-DGD#MT y página 1 del RE-2022-20692702-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los documentos identificados en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°619/11.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2023 N° 72216/23 v. 13/09/2023

Fecha de publicación 13/09/2023

